

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ARTS. 372 Y 373 C.G.P.)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE:	ALEXANDRA CARMONA MONTOTA, quien actúa en su propio nombre y como representante de su menor hija ANA MARIA ARISTIZÁBAL CARMONA y LAURA ALEJANDRA ARISTIZÁBAL CARMONA
DEMANDADOS:	COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, YILDER STEVENSON CÓRDOBA MORENO y ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA
LLAMADOS EN GARANTIA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	760013103003-2022-00255-00
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA

Santiago de Cali, 5 de junio de 2025

Siendo las 8:32 a.m. de la fecha se dio inicio a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma tecnológica de Teams Premium. Concurrieron por la parte DEMANDANTE: el abogado JAIME VELASCO VARELA, quien se identificó con la C.C. 116.667.903 de Cali y T.P. 45.436 del C.S. de la J. DEMANDADA: la abogada VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, quien se identificó con la C.C. 66.855.547 de Cali y T.P. 87.266 del C.S. de la J. en representación de los demandados ANA MARÍA SAAVEDRA VILLA y YILDER STEVENSON CORDOBA MORENO; la abogada MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, quien se identificó con la C.C. 1.016.094.369 de Bogotá D.C. y T.P. 347.291 del C.S. de la J. en representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; el abogado LUIS FERNANDO PATIÑO, quien se identificó con la C.C. 16.710.946 de Cali y T.P. 122.187 del C.S. de la J., en representación de LIBERTY SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A.; y el abogado LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE, quien se identificó con la C.C. 14.871.872 de Buga y T.P. 15.935 del C.S. de la J., en representación de LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO.

Una vez abierta la sesión, sin agotar las etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y tras escuchar a los apoderados, se dictó providencia en la que se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el proceso respecto del demandado LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, dejando a salvo las pruebas recaudadas.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS MATEOS JARAMILLO OROZCO, de todas las providencias que se

han dictado en el presente asunto. Por ende, dicha parte cuenta con el término previsto en el artículo 369 del C.G.P. (20 días), para hacer uso de su derecho de defensa.”

La decisión fue notificada en estrados y apelada por el apoderado del demandado Luis Mateos Jaramillo Orozco. El recurso se concedió en el efecto DEVOLUTIVO con destino a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Cali. La audiencia culminó a las 9:11 a.m. de la fecha.

04.

Firma electrónica

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ
RAD: 760013103 003-2022-00255-00**



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58381c2ea5ef9691084e135d7262befe50c1088a9f16dba3bbd20a3815edbad**
Documento generado en 05/06/2025 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>